Exposición de motivos

I. Antecedentes

1. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. (en adelante, Corpac) fue creada como una empresa pública, mediante Decreto Supremo promulgado el 25 de junio de 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil a través del Decreto Legislativo Nº 99; siendo su objeto social, entre otros, operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, así como administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país. Asimismo, Corpac se rige por la Ley de Actividad Empresarial del Estado, por la Ley General de Sociedades y por su Estatuto Social.

2. El 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN, sustentada en el Informe "Revisión de Tarifas de los Servicios Regulados que provee CORPAC S.A.", se aprobaron las Tarifas Máximas que debe aplicar Corpac por los servicios aeronáuticos que prestaba en los aeropuertos bajo su administración, dentro de los que se encontraban los servicios aeroportuarios de los Grupos I, II, III y IV; precisándose en el segundo párrafo del numeral 4 de la Exposición de Motivos de la referida Resolución que el Grupo V está conformado por los 36 aeropuertos restantes administrados por Corpac y que "*(…) las tarifas que se propone aplicar a este último grupo son las mismas que se proponen para el Grupo IV*". Dicha Resolución no fijó un plazo de vigencia determinado para las tarifas aprobadas, ni tampoco estableció una periodicidad para su revisión.

3. Mediante la Carta N° GG-311-2021-O/6, recibida el 3 de mayo de 2021, Corpac solicitó el inicio del procedimiento de revisión extraordinaria de las tarifas de los servicios aeroportuarios de TUUA, aterrizaje y despegue, estacionamiento de naves, y mangas, prestados por Corpac en los aeropuertos y aeródromos bajo su administración.

4. El 12 de agosto de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0035-2021-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por Corpac, al haberse advertido un cambio importante en las condiciones de oferta que sustentaron la formulación de las tarifas por los servicios aeroportuarios aprobadas en el año 2004, como consecuencia de la entrega en concesión de diecisiete aeródromos al sector privado; así como el hecho de que se habría producido un cambio importante en los supuestos efectuados con relación a la demanda para la formulación de dichas tarifas.

5. El 7 de enero de 2022, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, a través de la cual se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional, de la Propuesta Tarifaria del Ositrán y documentos anexos. Dicha Resolución y los documentos que la acompañan fueron notificados a la DGAC, Corpac y la MDVA mediante los Oficios N° 0005, 0006 y 0007-2022-SCD-OSITRAN. Asimismo, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2022.

6. Del 27 de enero al 11 de febrero de 2022, se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de parte de Corpac, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo Sucursal de Perú – IATA Perú.

II. Propuesta tarifaria de Corpac

7. Mediante la Carta N° GG-311-2021-O/6, Corpac presentó su propuesta tarifaria para el periodo 2022-2024, la cual se compone de los siguientes documentos:

Visado por: QUISPE VILLAFUERTE Arle FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 22:15:10 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 22:06:42 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 21:53:23 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA Naysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 21:35:26 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth Eliana FIR 43034136 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 21:09:50 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 21:09:37 -0500

Visado por: CORNEJO AMEZAGA Claudia Beatriz FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/04/2022 20:47:39 -0500

- Informe denominado “Propuesta de revisión y reajuste tarifario de los servicios regulados aeroportuarios”, elaborado para Corpac en abril de 2021 por el consultor Abel Rodríguez González.
- Informe denominado “Estimación del costo promedio ponderado del capital (WACC) para los servicios aeroportuarios”, elaborado para Corpac por el consultor Abel Rodríguez González.

8. Asimismo, mediante la Carta N° GG.373.2021.O, recibida el 29 de mayo de 2021, Corpac remitió los archivos MS Excel con la formulación detallada de su propuesta tarifaria.

9. De acuerdo con la Propuesta Tarifaria de CORPAC, ni la estructura tarifaria ni las unidades de cobro han sido objeto de modificación; únicamente se propone el cambio del nivel tarifario. Para tal efecto, Corpac ha determinado los niveles tarifarios mediante la técnica del flujo de caja descontado, en función de la demanda por los servicios aeroportuarios (aterrizaje y despegue, estacionamiento, TUUA y uso de mangas), los costos operativos, el valor de los activos necesario para brindar los referidos servicios (base de capital), el método de depreciación lineal del capital, los impuestos y un costo de oportunidad del capital de 10,0%.

10. Así, de acuerdo con el flujo de caja descontado presentado por Corpac, el nivel tarifario de los servicios aeroportuarios prestados en los aeropuertos y aeródromos de Cusco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V se incrementaría en 24,11% con respecto a los niveles vigentes. Dicho incremento se aplicaría por igual a las tarifas de los servicios de TUUA, Aterrizaje y Despegue, estacionamiento de aeronaves y uso de Mangas.

11. Además, la Propuesta Tarifaria de Corpac contempla dos reajustes anuales automáticos: i) por la inflación norteamericana, y ii) por demanda. El primero tiene como finalidad mantener el valor real de las tarifas, considerando que el flujo de caja ha sido calculado en dólares reales; mientras que el segundo tiene como finalidad proteger a Corpac y a sus usuarios de las variaciones de la demanda con relación al escenario de tráfico considerado en la revisión tarifaria.

III. Tarifas materia de revisión

a) Servicios al pasajero: Tarifa única por uso del terminal aéreo (TUUA)

12. De acuerdo con el Tarifario de Corpac, la tarifa única por uso de aeropuerto (TUUA) comprende los servicios aeroportuarios que permiten la asistencia de los pasajeros antes de su embarque y al momento posterior a su desembarque.

13. Asimismo, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Regulatoria de Corpac, esta tarifa incluye los siguientes servicios:

- Servicio de salvamento y extinción de incendios
- Seguridad aeroportuaria
- Circuito cerrado de televisión
- Carritos para el transporte de equipajes
- Servicio de transporte de pasajeros
- Provisión de información para pasajeros y demás usuarios del aeropuerto (sistemas de sonido, señalización e información de vuelo)
- Iluminación de terminal
- Salas de embarque y de tránsito
- Salas de espera (espacio donde el pasajero realiza los controles y chequeos correspondientes, asimismo es la zona de libre tránsito de otros usuarios del aeropuerto).
- Salas oficiales para autoridades (Aduanas, Migraciones, Policía Nacional, Sanidad, etc.)
- Servicio de climatización
- Servicios de atención médica
- Pasillos y servicios higiénicos

b) Servicios a la nave: Tarifa de aterrizaje y despegue, tarifa de estacionamiento y tarifa por uso de mangas

14. La tarifa de aterrizaje y despegue (A/D) comprende la ayuda a la aeronave para que aterrice o despegue en el aeropuerto (control de movimiento en plataforma, gestión y ordenamiento del tránsito de aeronaves en plataforma, equipo de medición de características de rozamiento de pista, servicio de seguridad en el espacio físico de la pista de aterrizaje, rodadura, *taxiways* y plataformas), así como el uso de la pista de aterrizaje, calle de rodaje y la plataforma.

15. Además, esta tarifa comprende los primeros 90 minutos de estacionamiento de las aeronaves en la rampa o en cualquier otro lugar designado por Corpac; y, para aquellas aeronaves en operación nocturna, esta tarifa incluye también la provisión de iluminación y señales en la pista de aterrizaje y las calles de rodaje.

16. En cuanto a la tarifa de estacionamiento, este se cobra a aquellas aeronaves que requieren permanecer estacionadas en rampa o en cualquier otro lugar designado por Corpac por un periodo adicional a los 90 minutos incluidos en la tarifa de aterrizaje y despegue.

17. Por su parte, la tarifa por el uso de Mangas provee de puentes de embarque que conectan el espigón con las aeronaves para embarcar o desembarcar a los pasajeros. Así, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Regulatoria de Corpac, esta tarifa corresponde a la provisión de infraestructura y servicios para facilitar la conexión directa de pasajeros entre las aeronaves y la terminal.

IV. Metodología y supuestos utilizados para la revisión tarifaria

18. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN (en adelante, RETA), corresponde al Ositrán establecer la metodología en base a la cual se realizará la revisión tarifaria; pudiendo emplear, entre otras, cualquiera de las metodologías que se señalan en dicho Reglamento, las cuales se aplicarán según el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de revisión.

19. En línea con ello, a fin de que Corpac se encuentre en condiciones de cubrir los costos necesarios de inversión, operación y mantenimiento para la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios materia de revisión, en aras de garantizar la seguridad en las operaciones de vuelo, en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN se propuso emplear la metodología de costo de servicio prevista en el RETA. Según esta metodología, se determinan las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda.

20. Así, acorde con lo señalado en el Anexo II del RETA, las Tarifas Máximas que se proponen en el presente Informe han sido determinadas a través de un flujo de caja económico descontado, de tal forma que el valor actual de los ingresos es igual al valor actual de los costos económicos (costos operativos, inversiones, depreciación del capital e impuestos); es decir, generan un Valor Actual Neto (VAN) igual a cero. De esta manera, se asegura la sostenibilidad de la oferta de los servicios materia de revisión, y se evita la existencia de beneficios económicos extraordinarios.

21. En resumen, las tarifas propuestas en el presente documento han sido determinadas bajo los siguientes supuestos:

    - Se considera un flujo de caja económico que comprende a todos los servicios aeroportuarios materia de revisión, y todos los aeropuertos y aeródromos bajo la administración de Corpac. El horizonte temporal es de cuatro años (2021 a 2024) con año base 2020, en el que las tarifas aprobadas entrarán en vigor en el año2022 y para el año 2021 se consideran las Tarifas vigentes.

    - Los flujos de ingresos y egresos se encuentran expresados en dólares americanos, a precios constantes.

- El flujo de ingresos comprende tres fuentes: los ingresos por el cobro de las tarifas reguladas; los ingresos provenientes de los “usuarios no atribuibles”, que pagan un monto menor que las reguladas; y los ingresos por las transferencias del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las cuales corresponden al 20% de los ingresos del Concesionario de dicho aeropuerto por el cobro de la TUUA a los pasajeros de vuelos internacionales. De estos ingresos totales, se deduce el pago que Corpac realiza al Ositrán por concepto del Aporte por Regulación.

- Para la valoración de los activos iniciales, se ha considerado la información de los Estados Financieros Regulatorios de Corpac del ejercicio 2020.

- Sobre el plan de inversiones presentado por Corpac, se han excluido aquellas que serán ejecutadas en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y Corpac[1], por cuanto dichas inversiones son financiadas con recursos públicos -bajo determinadas condiciones- y no con las Tarifas reguladas.

- Con respecto a las inversiones no incluidas en el mencionado convenio, de acuerdo con el Anexo II del RETA, se han considerado aquellos montos que se encuentran aprobados. Asimismo, se ha aplicado un factor de ajuste, teniendo en cuenta que la gestión de Corpac ha evidenciado un grado de ejecución de inversiones menor que el programado en el periodo 2015-2020. Así, se ha estimado una ejecución del 72,7% del plan de inversiones de Corpac.

- La tasa de descuento empleada es el Costo Promedio Ponderado de Capital después de impuestos, en términos reales, el cual asciende a 6,41%.

V. Propuesta tarifaria

22. Sobre la base de la metodología de Costo de Servicio y considerando los supuestos señalados en el acápite precedente, se proponen las siguientes Tarifas Máximas a ser cobradas por Corpac:

[1] Suscrito el 7 de junio de 2018.

Servicios	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,76	n.a	3,86
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,23	n.a	n.a
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,59	5,29	2,65
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,29	1,14	0,89
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,86	1,19	0,93
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	2,98	1,24	0,97
Más de 105 t	USD/t	3,06	1,27	0,99
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,17	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	3,93	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,76	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,02	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/t	5,13	n.a	n.a
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,26	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,53	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Uso de Mangas	USD/h	39,70	n.a	n.a

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

23. Considerando que las tarifas que se proponen se encuentran expresadas en dólares reales, estas deberán ser indexadas anualmente por inflación, considerando para ello el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el *Bureau of Labor Statistics*.

24. Por último, considerando que el flujo de caja elaborado tiene un horizonte temporal hasta el año 2024, las Tarifas Máximas que se proponen en el presente estudio tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.